JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01820

Asunto: suspende

En atención al oficio remitido por el Operador de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de la Fundación Liborio que antecede a través del cual comunica que a partir del día 1 de abril de 2024, se ACEPTÓ la solicitud de negociación de deudas del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante, presentada por el señor **Ricardo Sierra Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71260798 de Medellín**, quien funge en calidad de demandado dentro del presente proceso ejecutivo, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del CG del Proceso, el cual prescribe en lo pertinente : "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*" *(subrayado por fuera del texto).*

De otro lado, se advierte que la respuesta de transunion reposa en el archivo 5° del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital por lo que basta acceder a él para obtenerla.

Respecto a la adición a la solicitud de medidas cautelares se advierte que como el proceso fue suspendido desde el 1 de abril de 2024 por la apertura del trámite de negociación de deudas, y la solicitud de adición se allegó el 8 de abril de 2024, el Juzgado no accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de RICARDO SIERRA AVENDAÑO, desde el 1 de abril de 2024 hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago, de acuerdo con el artículo 555 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha, 11 abril 2024, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Jz

Notifíquese y Cúmplase

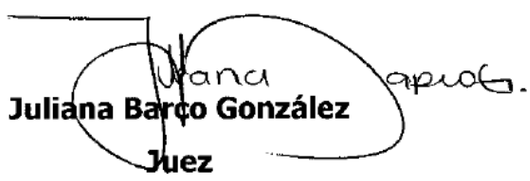

Juliana Barco González

Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd911fbab456fd936fe25873dc4a271c9376199ec5166a47e2f39fce9285b424**

Documento generado en 10/04/2024 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica